

1.º Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

| Provincia y localidad         | Titular del cebadero  | Número Registro |
|-------------------------------|---|-----------------|
| <b>Albacete:</b>              |   |                 |
| Aimansa .....                 | D. Eugenio Rodas Sánchez.   | 02.120          |
| <b>Badajoz:</b>               |   |                 |
| La Coronada .....             | D. Jerónimo de la Peña Calvo .....  | 06.181          |
| Don Benito .....              | D. Francisco Corraliza Usoros .....   | 06.182          |
| Villanueva de la Serena ..... | D. Pedro Mendoza de la Peña .....   | 06.183          |
| Badajoz .....                 | D.ª Angeles Martorell Castillejos .....   | 06.184          |
| <b>Cáceres:</b>               |   |                 |
| Cáceres .....                 | D. Antonio Luis López Montenegro y López Montenegro .....   | 10.168          |
| <b>Granada:</b>               |   |                 |
| Cúllar Baza .....             | D. Antonio Masegosa Martínez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos.         | 18.83           |
| Cúllar Baza .....             | D. Pedro Juan Cañadas Gázquez .....   | 18.84           |
| <b>Huelva:</b>                |   |                 |
| Alosno .....                  | D. Eduardo Bañez González.  | 21.22           |
| <b>Huesca:</b>                |   |                 |
| Belver de Cinca ...           | D. José Palacín Badía .....   | 22.190          |
| Morilla .....                 | D. Francisco Cambra Marco.  | 22.191          |
| Liguarre de Cinca.            | D. Joaquín Lafalla Argulo.  | 22.192          |
| Morillo de Monclús.           | D. Manuel Raluy Salamero.   | 22.193          |
| Candasnos .....               | D. Antonio Turmo Ballabriga .....   | 22.194          |
| Castillo del Pla ...          | D. Daniel Palacín Badía ...   | 22.195          |
| Candasnos .....               | D. Agustín Delpueyo Ballabriga, en nombre y representación de una asociación de cinco ganaderos ..... | 22.196          |
| <b>Soria:</b>                 |   |                 |
| Matute de Almazán             | D. Antonio Ramos Hernández, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ...         | 42.67           |
| <b>Teruel:</b>                |   |                 |
| Villanueva del Rebollar ..... | D. Miguel García Morte, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....           | 44.58           |
| <b>Valencia:</b>              |   |                 |
| Picasent .....                | D. José Liberós Guillén .....   | 46.29           |

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria; Ilmo. Sr. Administrador general del F. O. R. P. P. A.; Ilmo. Sr. Secretario general del F. O. R. P. P. A.; Ilmo. Sr. Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.; Ilmo. Sr. Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27903

ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Cardoner» por Orden de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), ampliada por la de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prorrogada por la de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y colorantes orgánicos entre los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Cardoner», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), ampliada por la de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prorrogada por la de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversas materias químicas y la exportación de colorantes orgánicos, solicita se amplíe el citado régimen incluyendo nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Cardoner», con domicilio en avenida de Isabel la Católica, número 50, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), ampliada por la de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prorrogada por la de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

- Dinitroclorobenceno, p. c. 45/49° C, p. e. 29.03.B 4.
- 2-(4 hidroxifenil) aminonaftalina, p. e. 29.23.B 4.
- Paraaminofenol, p. e. 29.23.B 4.
- Acido de Clevé en mezcla, 1.6/1.7, p. m. 223, p. e. 29.22.B 5.
- 3-(4 hidroxifenilamino)-carbazol, p. e. 29.35.B 3.
- Difetilamina, p. e. 29.22.B 1.
- Acido fenil peri, p. m. 269, p. e. 29.22.B 5.
- Parafenilendiamina, p. e. 29.22.B 5.
- Hidroquinona, p. e. 29.06.B 1.
- Anilina, p. e. 29.22.B 2.
- Metatoluidendiamina, p. e. 29.22.C 1.
- Decaciclono, p. e. 29.01.B 8.

Y la exportación de los siguientes colorantes sintéticos (P. A. 32.05.A):

- Colorante 1107 (denominado Negro Diresul RC o Diresul Black RC).
- Colorante 1113 (denominado Negro Tina Diresul R o Diresul Fast black R).
- Colorante 1300 (denominado Azul Marino Diresul 2R o Diresul Marino Blue 2R).
- Colorante 1304 (denominado Azul Diresul 3GL o Diresul Blue 3GL).
- Colorante 1312 (denominado Azul Tina Diresul 2R o Diresul Vat Blue 2R).
- Colorante 1314 (denominado Azul Diresul 2GBE o Diresul Blue 2GBE).
- Colorante 1315 (denominado Azul Tina Diresul. Blugin o Diresul Vat Blue Blugin).
- Colorante 1318 (denominado Azul Tina Diresul 3R o Diresul Vat Blue 3R).
- Colorante 1408 (denominado Verde Diresul NS o Diresul Green NS).
- Colorante 1411 (denominado Verde Diresul BGE o Diresul Green BGE o Diresul Green 1411).
- Colorante 1704 (denominado Pardo Diresul 4RE o Diresul Brown 4RE).
- Colorante 1708 (denominado Pardo Diresul WDS o Diresul Brown WDS o Diresul Brown 254).
- Colorante 1718 (denominado Corinto Diresul 3R o Diresul Corinth 3R o Diresul Red Brown 323).
- Colorante 1810 (denominado Naranja Diresul RG o Diresul Orange RG).
- Colorante 1811 (denominado Naranja Diresul 3RS o Diresul Orange 3RS).
- Colorante 1906 (denominado amarillo Diresul MS o Diresul Yellow MS).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada tipo de colorante orgánico sintético que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dataran en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se

acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación, y respectivamente, se detallan (las mermas se especifican en columna aparte):

| Tipo de colorante | Cantidades de mercancías   | Mermas                            |
|-------------------|--|-----------------------------------|
| 1107              | 27,8 kilogramos de dinitroclorobenceno.  | 12,4 por 100.                     |
| 1113              | 9,4 kilogramos de 2-(4-hidroxifenil) aminonaftalina.   | 10,1 por 100                      |
| 1300              | 4,1 kilogramos de paraaminofenol y 7,6 kilogramos de dinitroclorobenceno.                                  | 26 por 100 para cada mercancía.   |
| 1304              | 3,1 kilogramos de ácido Cleve en mezcla y 1,5 kilogramos de paraaminofenol.                                | 17 por 100 para cada mercancía.   |
| 1312              | 4,5 kilogramos de 3-(4'-hidroxifenilamino)-carbazol y 0,7 kilogramos de 2-(4 hidroxifenil) aminonaftalina. | 3 por 100 para cada mercancía.    |
| 1314              | 2,1 kilogramos de difenilamina.  | 25,4 por 100.                     |
| 1315              | 2,3 kilogramos de difenilamina y 1,9 kilogramos de 3-(4'-hidroxifenilamina)-carbazol.                      | 3 por 100 para cada mercancía.    |
| 1318              | 5,8 kilogramos de 3-(4'-hidroxifenilamina)-carbazol.   | 41 por 100                        |
| 1408              | 4,1 kilogramos de ácido fenil per y 1,5 kilogramos de paraaminofenol.                                      | 19,8 por 100 para cada mercancía. |
| 1411              | 4,1 kilogramos de parafenilendiamina.  | 12,5 por 100.                     |
| 1704              | 9,4 kilogramos de hidroquinona y 8 kilogramos de anilina.  | 42,1 por 100 para cada mercancía. |
| 1708              | 4,5 kilogramos de metatoluidiamina.  | 36,3 por 100.                     |
| 1718              | 6,3 kilogramos de hidroquinona y 5,3 kilogramos de anilina.  | 46,7 por 100 para cada mercancía. |
| 1810              | 3,4 kilogramos de metatoluidiamina.  | 18,4 por 100.                     |
| 1811              | 3,4 kilogramos de decacileno.  | 20,2 por 100.                     |
| 1906              | 1,9 kilogramos de metatoluidiamina y 1,4 kilogramos de parafenilendiamina.                                 | 17 por 100 para cada mercancía.   |

Las Aduanas exportadoras, cuando lo consideren conveniente, procederán a requisar muestra para sus análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, a fin de conseguir un más adecuado control de las operaciones y poder autorizar la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), ampliada por la de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prorrogada por la de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27904** *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Riego Wright, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y la exportación de barras, perfiles y tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Riego Wright, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Riego Wright, S. A.» con domicilio en carretera de Madrid-Francia-Cabrera de Mar-Barce-

lona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto, aleado, en forma de tochos cilíndricos, P. E. 76.01.02, con la siguiente composición centesimal en peso:

- Silicio: 0,2/0,6.
- Cobre: Máx. 0,1.
- Manganeso: Máx. 0,1.
- Magnesio: 0,45/0,90.
- Hierro: 0,20/0,35.
- Aluminio: 98,95/97,95.

y la exportación de:

- I) Barras y perfiles de aluminio aleado, P. E. 76.02.11.
- II) Tubos y barras huecas de aluminio aleado, P. E. 76.06.11.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aluminio en bruto contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,38 kilogramos de materias primas.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechándose el 6 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 78.01.11. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, hábita cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre se hayan hecho cons-